

Libro de Cuarentas p.^a este año 1782

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Acuerdo para nombrar y elegir a Cuarenta

En la d. de Villagomalo a dos
de Enero de mil setecientos

ochenta y dos. Su m. d. D. Julian
Suares y Antonis Asensio

Ordinarios por su mag. y ambos Encomendados
Juan Lucas Cortes, y Juan Ruiz Resido

por su mag. estando en el con las
solemnidades de su oficio. Con asistencia del

Don Lorenzo Lopez Esparrago y Miranda.

Esta vez con esta p. quial y ena de au.

Diferencia que en ejecución de esta realia que

tiene en nombrar predicador de Cuarenta

para que en la p. presente año Comunique

de esta Republica el punto Espiritual de su

ay. y de un acuerdo y Confor.

medida de nombrar a favor del Convento
Religioso

de Obispuando de nuestro Padre San Juan
de la Ciudad de Mexico, y para el predicador

a N. Sr. Juan Buenafuente Religioso del; Pa

rese Ceremonias de este nombram. del R.

Padre Guardian del Hermitaño Comuenos

para que le conue y se siua Concedan

en Aceptacion para gobierno de sus
mas requirer lo firmaron lo que supieron
y eligieron lo venale conya que acontumbra
segueso el n.º do y fee

~~Juan Suarez~~ Lorenzo Lopez ^{Antilvenis}
Esparran ^{conced}

Señal ~~Alf. xed.~~ Juan Lucas ^{conced}
Juan Ruiz

Acuerdo

Ju 6 Calu y
de Holguin

otras para nombrar may. ^{mos} En la villa de Sagoma ^{conced}

se hizo un acuerdo de señores de sus
mas lo s.º Juan y xed. de noq.º. en tanto en
sus Comisiones de Casas con la solemnidad de
su estilo, en virtud del s.º Lorenzo Lopez cura
de esta parroquia a efectos de celebrar el nom
bram. ^{to} de ^{mo} May. q. en el Cora. año ha de ser
en las Mayordomias que ay en esta y lo tiene

con de un Acuerdo en las personas siguientes
Por May. ^{mo} una fabrica parroq. nombraron a Juan de
p. Mateo =
Por la Copia de Juan Navarro ad. en el plano
Por la de ma. de Piedra a Alonso Moreno ^{conced}
Por la de la Honra a Fern. Pineda
Por la de Juan a Juan Alvarez ^{conced}



Para la der. ⁿ Gregorio: a Santiago Luis.

Para la der. Benditas Animas: a Juan. Carrillo, y por su
acompañada a Mart. Cavallero.

Y por Recepcion de Bulas a Juan Redondo.

En cuya conformidad hicieron en su acuerdo y humieron
por nombrado a los sus dnos y mandaron sus nros
sele por una de los nombrados al sacristan para
quela Publig. a la ora de la procesion de la primer
ramira que se celebra en dia de San. y la firma

con de que Lo elr. doy. fe =

Suam.

Avenisio

Órden para Nombrar Reparador } En la Chau. de Ameyano dnos
dones y otros oficio } sus nros los s. de Avendaam. estando juntos como lo

acompañan a efecto de hacer el nombram. e reparado.
res y otros encargos para el corriente año nombraron
los siguientes

Por reparador a Juan Mender, Juan Avenisio, Alonso
Gomater, y el rdo. Juan Luis p. q. lo acompañe

Para traer oneros al d. Pardo, por Juan del, a los
Antonio Avenisio; por Deposicion a Juan Madru
ga; y por Diputado a Juan, Tor, Banco

Para la recepcion de la renta a Repor, por

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

Tues. meridional de la isla de D. Julian Suarez,
por depositario a Juan Josef Fernandez Rodas,
y por diputado al. xeto, Juan Lucas Cortes-
Pozas adoxer. xia. a xaxaxia Alonso Paredes, y
Fran. Juar = En xia con xaxaxia quedaron
electos y huieron sus mds por nombrado a los
suos dros y que se las xaxaxia para su notto.
xiedas y lo primo xaxaxia. El que supo, y el que
no lo sonale conta que a Cortesumbra xaxaxia.

Suanes

Avenvio

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señal de Maravillas

SELO VARIO
MARAVILLAS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS

En la Villa de Alagonzalo en
Acuerdo para guardar el co-
to y otras prebendiones de las
dichas Comunas

los señores D^{ns} Julian Suarez de Figueroa y
Antonio Acosta Condes, Alcaldes Ordinarios
de esta Villa, y ambos estados, Juan Sucas Conde
y Juan Ruiz Condes, Vecinos, y otros capitula-
res de este Ayuntamiento, estando en el con avis-
tancia de D^{no} Pedro de Elanos y Mesa, Pro-Sindi-
co Gral de este Comun, con la Valeridad de su certi-
ficado, y como lo tienen de costumbre para tratar
lo Combeniente al servicio de ambas Ma-
joradas, y utilidad de esta Republica, dijeron
que siendo indispensable por ex medio arbitral
los perjuicios que en la presente Coleccion
de Autos se experimenta como tambien pa-
ra cuidar de que el terreno que haze apro-
vechar el Ganado Vacuno, y Boyuno que sin
be para la Labor, devedando sus Menzeds
su mayor Subsistencia, y que la Tutoria
Administrada, Acordaron unani-

mes y conformes lo siguiente = saca los
sitios de las heredades, Rondas y turruuelo
en el qual solo hade entrar a el aprovecham.
to de espiga el Ganado de Terda y con
ciudo este solo se hade aprovechar el panto y
quedare con el Ganado de Sabon, hasta
que se tenga y combeniente darles otro te-
rreno y no hade entrar a el ganado que el
Referido y de otra manera sea de la clava
que fuere, incurriendo en la Pena de diez
rs. de dia y noche = tambien saca
ta para el aprovecham. to del Ganado de
Sabon desde la Terda que va a los balde-
pegar unde contar Cruzanas, y Barronillos
y Capellania del Padre Espinosa, hasta aca
a el mojon de la Cavablanca siguiendo la mo-
jonera hasta dar en la dehera, bajo la pe-
na Referida en el antecedente Corp.
Quieringuna persona debe traer a las Caballe-
rias hasta alguna que pade de diez meses a me-
nos de que la libre atada, o comboral para que
no hagan daño y que quando esten depaxada
en las Puercas tengan todas las Caballerias
grandes y pequenas atadas, y que el que lo

uno y otro no obsecibare. Se le Criar la multa
de dos ducados =

Que persona alguna sea oñada a traberax suer
te a pena que este oñada con el lan con carros
ni caballerias baxo la multa de dos ducados, por
la primera vez, y p. la segunda doble =

Que ninguna persona sea oñada a coxer por las
calles con carros ni caballerias, por los perju
vrios que de esto puede verutox dentro de la pobla
cion, baxo la multa de dos ducados a el que con
trabiniciere =

Que ninguna persona por si ni por sus Criados
saque de noche, ni de clara a clara, y que de
noche no tuncen cargar todo baxo la pena de
dos ducados por la primera vez, y por la segunda
doble = Todo lo qual mandaron sus Señores sobre
te inbiolablem. baxo las penas impuestas, y se
proceder a lo de mas que haia lugar, y para
que llegue a noticia de todos, se fize oñito en la
parte a costumbre, y se firmaron, y se nalo
a lo que no sabe por ante mi elerrno de la Ca
bildo de que dixee =

D. Juan de Sueres

Antonio Arenas, ser. Alr. xeb.

Conde Juan Lucas
Comes =

Quarcul

Antonio
To
Juan Lucas
Comes =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Quero habe pagar por cada fanega ocho rs. y
nove dms. para enxada y sembrar que no enue
enue ^{te} ocupada y tambien las que enue
ala dms. y enue habe ser por la dms. con solo
el ganado de serda puer e demas no habe en
trax ^{ta} que no se mande, sin más lo acordaron
an y mandaron se publy. por edicto y lo fin
me el q. grupo se quido y fe =

Dñe ^{ta} ~~se~~ ~~ta~~ Antonio Arensio
Covarr

Señal ^{ta} ~~ta~~ ~~ta~~

Juan Lucas Covarr

Juan Ruiz de Madrigal

Pedro Villano
Mendieta

Anuen
Juan Calvo
E. H. H. H.





SELLO GVARTO. VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DIXMIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
N.º 100





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINT E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DJS.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL